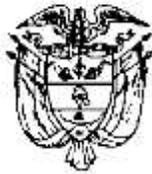


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0481-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de tradición por vía ejecutiva actualizado, ya que lo visto son unos pantallazos impuestos en el escrito de la demanda.

SEGUNDO. Precisar las razones jurídicas por las cuales se dirigen las pretensiones de la demanda, contra la señora HITA PATRICIA LÓPEZ SALGUERO.

Lo anterior, toda vez que en el documento base de la ejecución no contrajo obligación alguna en favor de la demandante, diferente es que actuó en representación de la promitente vendedora en ejercicio de un poder general. Aunado al hecho que, sobre la señora LÓPEZ SALGUERO no reposa el derecho de dominio respecto del bien objeto de venta, aspecto medular comoquiera que la finalidad de la acción ejecutiva que inicia, es precisamente trasferir dicho derecho real (C.G.P., art. 434, inc. 2°).

TERCERO. Adecuar la pretensión 1 de la demanda conforme a la literalidad del título ejecutivo base de la acción. Lo anterior, ya que la demandada no se obliga en el mismo a enajenar un depósito ni el uso exclusivo de un parqueadero, solamente el apartamento identificado con el folio de matrícula 50S-20308895.

CUARTO. Atendiendo lo anterior, debe adecuar la minuta de que trata el artículo 434 del C.G.P. y allegarla de conformidad.

QUINTO. Corregir el hecho 5 de la demanda, conforme a la literalidad del título allegado como base de la ejecución.

SEXTO. Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 11 de la demanda, la parte actora acredite en debida y forma e indique de manera clara y precisa, la fecha hasta cual se confirió el plazo para suscribir la escritura de venta del inmueble trabado en la controversia. Lo anterior, toda vez que dicha circunstancia determina la exigibilidad de la obligación que se pretende exigir por vía ejecutiva.

SÉPTIMO. Excluir la pretensión 4, comoquiera que no es propia del proceso ejecutivo que busca iniciar con la demanda.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
**Juez**

D.C.M.C.